

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-091-R**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manda "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador manda "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manda "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, manda artículo 47 respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 89 manda: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda en el "Art. 356.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. ... La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos."; **Art. 358.-** Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. ... 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.";

**QUE**, el Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Administrador de la orden de compra Nro. IC-GADMPS-NIC-14600204480001-2026-00021, presenta el INFORME TECNICO Nro. GADMPS-INF-SUSP-AVCT-2026-001 de fecha 02 de julio del 2026, para la suspensión temporal del plazo de ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente a la contratación de servicios de consultoría para actualización de los sitios arqueológicos ubicados en el cantón Pablo Sexto. manifestando "... 4. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTRACTUAL 4.1. Condición técnica indispensable para la continuidad de la consultoría El objeto contractual se encuentra estructurado por fases sucesivas y técnicamente vinculadas. La Fase I contempla la planificación, diagnóstico y obtención de la autorización de investigación arqueológica. Esta autorización constituye un requisito indispensable para avanzar hacia la Fase II, correspondiente a la prospección arqueológica y delimitación del polígono de siete hectáreas

ubicado dentro del Complejo Arqueológico 3. En consecuencia, mientras el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural no emita la respectiva Autorización de Investigación Arqueológica, no resulta técnica ni administrativamente conveniente iniciar las actividades de prospección arqueológica previstas para la siguiente fase, dado que estas requieren la validación y autorización del organismo competente en materia de patrimonio cultural. La revisión de la propuesta, la emisión de observaciones, de ser el caso, y la posterior autorización de investigación arqueológica dependen de una entidad externa al GAD Municipal del cantón Pablo Sexto y a la contratista; por tanto, constituyen una condición objetiva que afecta directamente al cómputo del plazo contractual.

4.2. Verificación de la condición prevista en la Orden de Compra La Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 fue suscrita el 24 de junio de 2026, por lo que el plazo de ejecución inició el 25 de junio de 2026. El Producto 1 tiene un plazo asignado de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Compra. Conforme la condición contractual, dicho plazo se suspende desde el ingreso de la propuesta de investigación arqueológica al INPC. La constancia de recepción emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural evidencia que la propuesta fue recibida formalmente el 1 de julio de 2026. Por tanto, entre el 25 y el 30 de junio de 2026 transcurrieron seis (6) días calendario de ejecución del Producto 1. Desde el 1 de julio de 2026 corresponde suspender el cómputo del plazo contractual, manteniéndose un saldo de nueve (9) días calendario para la culminación del Producto 1, una vez que se produzca la reanudación formal del plazo. No consta, a la presente fecha, la emisión de la Autorización de Investigación Arqueológica por parte del INPC; por lo tanto, no se ha cumplido aún la condición contractual que habilita la continuidad regular de las actividades posteriores de la consultoría.

4.3. Conveniencia institucional de la suspensión La suspensión temporal del plazo contractual resulta necesaria y conveniente para los intereses institucionales, por las siguientes razones: 1) Evita que transcurra el plazo contractual mientras la propuesta de investigación se encuentra bajo revisión de la autoridad competente en materia de patrimonio cultural. 2) Permite respetar la secuencia técnica prevista en los Términos de Referencia y en la Orden de Compra, en la cual la autorización emitida por el INPC constituye un producto y requisito habilitante de la Fase I. 3) Evita que se generen retrasos imputables a la contratista por circunstancias que no dependen de su voluntad ni del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto. 4) Previene la ejecución de actividades de prospección arqueológica sin contar con la respectiva Autorización de Investigación Arqueológica. 5) Garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, puesto que permite que las actividades posteriores se ejecuten cuando exista una autorización válida y vigente emitida por el organismo competente. 6) Evita posibles controversias relacionadas con la aplicación de multas por retardo, considerando que el período de revisión del INPC se encuentra previsto expresamente como causal de suspensión en los documentos contractuales.

4.4. Alcance de la suspensión La suspensión solicitada no implica modificación del objeto contractual, del monto adjudicado, de la forma de pago, de los productos previstos ni de las obligaciones esenciales de las partes. La suspensión tiene carácter temporal y se limita exclusivamente al cómputo del plazo de ejecución contractual durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y la fecha en que el INPC emita la correspondiente Autorización de Investigación Arqueológica. Una vez emitida la autorización, la contratista deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del

Administrador de la Orden de Compra. Con dicho respaldo, se elaborará el correspondiente informe de reanudación del plazo contractual, dejando constancia de la fecha de reanudación y del saldo de días pendientes para la culminación del Producto 1. En caso de que el INPC emita observaciones a la propuesta presentada, la contratista deberá notificarlas de forma inmediata al Administrador de la Orden de Compra, a fin de que se deje constancia en el expediente y se adopten las acciones administrativas y técnicas que correspondan, sin alterar las condiciones establecidas en la Orden de Compra. 5. **CONCLUSIONES** 1. La Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021 se encuentra en etapa de ejecución contractual desde el 25 de junio de 2026. 2. La Orden de Compra y los Términos de Referencia establecen expresamente que el plazo contractual se suspenderá durante la revisión de la propuesta de investigación arqueológica por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC. 3. La propuesta de investigación arqueológica denominada “Prospección Arqueológica de un polígono de 7 hectáreas dentro del Complejo Arqueológico 3, parroquia Pablo Sexto, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago” fue recibida formalmente por el INPC el 1 de julio de 2026. 4. La emisión de la Autorización de Investigación Arqueológica por parte del INPC constituye una condición técnica y contractual indispensable para la continuidad de las actividades de prospección arqueológica previstas en la Fase II de la consultoría. 5. Hasta la fecha de elaboración del presente informe, se han consumido seis (6) días calendario del plazo asignado al Producto 1, quedando un saldo de nueve (9) días calendario pendientes de ejecución, los cuales deberán contabilizarse una vez reanudado formalmente el plazo. 6. La suspensión temporal del plazo no implica una prórroga contractual ni una modificación del objeto, valor, forma de pago o productos establecidos en la Orden de Compra; constituye únicamente una paralización justificada del cómputo del plazo, conforme las condiciones contractuales pactadas. 7. Por tratarse de una consultoría y no de una obra, no corresponde contar con informe de fiscalización para la suspensión; siendo suficiente el presente informe motivado emitido por el Administrador de la Orden de Compra, conforme el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 6. **RECOMENDACIÓN** Con base en los antecedentes, análisis técnico, condiciones contractuales y normativa legal expuesta en el presente informe, en calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente a la contratación denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN”, se recomienda disponer la suspensión temporal del plazo de ejecución de la Orden de Compra, a partir del 1 de julio de 2026, fecha en la cual se verificó el ingreso formal de la propuesta de investigación arqueológica ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emita la correspondiente Autorización de Investigación Arqueológica, conforme las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la Orden de Compra. Una vez que la contratista remita la autorización emitida por el INPC, se deberá elaborar el respectivo informe de reanudación del plazo contractual, dejando constancia de la fecha de reinicio de

la ejecución y del saldo de plazo pendiente para la culminación del Producto 1, correspondiente a nueve (9) días calendario. Se recomienda además que la documentación relacionada con la suspensión, incluyendo el presente informe, la Resolución Administrativa que se emita, la constancia de ingreso de la propuesta al INPC y las posteriores comunicaciones relacionadas con la autorización y reanudación del plazo, sea incorporada al expediente de la contratación para fines de control, seguimiento y respaldo administrativo. ...”.

**QUE**, mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0707-M-GD de fecha 03 de julio de 2026, ésta Autoridad dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-AVCT-2026-0033-M-GD, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN", mediante el cual solicita la emisión de la Resolución Administrativa para la suspensión temporal del plazo de ejecución de la referida Orden de Compra; DISPONGO al señor Procurador Síndico, Abg. Milo Pillacela que, una vez revisado y verificado el expediente contractual, el Informe Técnico Nro. GADMPS-INF-SUSP-AVCT-2026-001 y la documentación de respaldo, proceda a elaborar la Resolución Administrativa de Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente. ....”.

**En**, uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### RESUELVO:

**ART. 1. – SUSPENDER** de manera temporal el plazo contractual para la ejecución de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA

JURISDICCIÓN", desde el 01 de julio de 2026, fecha en la cual se verificó el ingreso formal de la propuesta de investigación arqueológica ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC- hasta que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emita la correspondiente Autorización de Investigación Arqueológica, conforme las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la Orden de Compra. Una vez que la contratista remita la autorización emitida por el INPC, se deberá elaborar el respectivo informe de reanudación del plazo contractual, dejando constancia de la fecha de reinicio de la ejecución y del saldo de plazo pendiente para la culminación del Producto 1.

**ART. 2. – NOTIFICAR** a la Arqueóloga Sonia Gabriela López Soria, con **RUC Nro. 1721766044001**, al **Email: [glopezsoria@outlook.com](mailto:glopezsoria@outlook.com)**, contratista de la Orden de Compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, correspondiente al proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PARA SU ADECUADA SALVAGUARDA PATRIMONIAL Y GENERACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA GESTIÓN Y USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS ARQUEOLÓGICAS DE LA JURISDICCIÓN".

**ART. 3.- NOTIFICAR** al Arq. Daniel Alfredo González Álvarez, Administrador de la orden de compra Nro. IC-GADMPS-NIC-1460020480001-2026-00021, a través del Sistema de Gestión Documental eDoc "Manager", para los fines legales pertinentes.

**ART. 4.- DISPONER** al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

**ART.- 6.- DE LAS NOTIFICACIONES** encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 03 días del mes de julio del año 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Dr. Milo Damián Pillacela Malla <b>PROCURADOR SÍNDICO</b> <b>GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO</b>	

